



**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 11001-33-35-015-2018-0087-00  
**DEMANDANTE:** MARBEL ANDREA CANCELADA RIVAS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE COTA  
**ASUNTO:** Auto convoca audiencia inicial virtual

Facatativá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

---

Notificada la admisión de la demanda en el asunto que anuncia el epígrafe (fl. 1023 - 1024) la demandada no contestó (fl. 1028).

Así, resulta oportuno fijar fecha y hora para la audiencia inicial conforme a las reglas del art. 180 *ib*.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA2011549 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-1157 de 5 de junio de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá estableció un protocolo para audiencias virtuales; asimismo, con el propósito de garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso, se recuerda el deber que les corresponde, a los interesados, de instruirse en el manejo de las herramientas tecnológicas, para lo cual se sugiere revisar los videos tutoriales, manuales e instructivos dispuestos por la Rama Judicial para dicho fin<sup>1</sup>.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia contemplada en el art. 180 de la L.1437/2011, la que se realizará de manera

---

<sup>1</sup> Pueden consultarse en el siguiente link:  
<https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/slides>

virtual, atendiendo a lo establecido en el art. 186 de la L.1437/2011, modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

De otra parte, a folio 1060 el abogado Carlos Ernesto Rodríguez Chinchilla presentaron renuncia al poder otorgada por el MUNICIPIO DE COTA, acreditando, además, haberlo comunicado a su poderdante (fls. 1060 – 1061) dando cumplimiento así a lo establecido por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, por lo que, si bien a la fecha no se le ha reconocido personería adjetiva para actuar, es del caso tener en cuenta su manifestación, relativa a tal renuncia y, en consecuencia, requerir a la entidad demandada para que proceda a constituir apoderado para que represente sus intereses en este contencioso administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por no contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE COTA.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a los apoderados de las partes para el 24 de febrero de 2022, a partir de las 9:00 a.m., con el fin de realizar Audiencia Inicial conforme a las reglas del art. 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán acudir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

**TERCERO:** recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias, el deber que les concierne de instruirse en el adecuado manejo de las herramientas tecnológicas con las que se adelantará la audiencia virtual y de las consecuencias de su inasistencia establecidas en el num. 4° del art. 180 de la L.1437/2011; además, el deber que les corresponde de asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual les implica contar con los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo de la diligencia, de conformidad con el art. 186 ib., modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

**CUARTO: TENER** en cuenta la renuncia presentada por el abogado Carlos Ernesto Rodríguez Chinchilla, al poder otorgado por el MUNICIPIO DE COTA. En consecuencia, **CONMINAR** a la entidad demandada para que constituya apoderado con el fin de que lo represente en el presente proceso.

**QUINTO:** notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma y del protocolo para audiencias virtuales; oportunamente enviará el enlace de acceso a la Sala Virtual de Audiencias.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**Juez**

004/S/xx

Firmado Por:

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 001 Administrativa**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112e8e5235c4a3cfe037f26556338759c36fa6eec63783d84c1c8ab2350b8f3c**

Documento generado en 24/01/2022 07:07:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>